Expediente: **311/24**
Carátula: **DIAZ SANDRA JULIETA C/ MERCADO NICOLAS ALBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CON FUERZA DE DEFINITIVAS**
Fecha Depósito: **17/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20253806029 - SILVETTI, GUSTAVO JORGE-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CONTRERAS, ALEXSANDRA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO
27343271927 - DIAZ, SANDRA JULIETA-ACTOR
20253806029 - MERCADO, NICOLAS ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 311/24

H105036106893

JUICIO: DIAZ SANDRA JULIETA c/ MERCADO NICOLAS ALBERTO s/ COBRO DE PESOS. Expte. N°311/24.

San Miguel de Tucumán, 16 de marzo de 2026.

RESULTA:

Advierte el proveyente que en la cuestión Honorarios de la Sentencia Definitiva del 12/03/26 al hacer referencia a la carácter por el cual se apersona el letrado Gustavo Jorge Silvetti se incurrió en un error material.

CONSIDERANDO:

1. Que el recurso de aclaratoria está destinado a que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución interlocutoria o definitiva subsane errores materiales, aclare conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, sin poder alterar por esta vía lo sustancial de la decisión.

De acuerdo a los términos en que fue redactada la sentencia definitiva, la referencia que dice “Al letrado **Gustavo Jorge Silvetti,** por su actuación en el carácter de patrocinante del demandado” en la cuestión Honorarios constituye un error material. En efecto de las constancias de autos surge que el letrado Silvetti se apersonó como apoderado y no como patrocinante.

Por lo expuesto, estimo que corresponde proceder a la aclaración de la Sentencia Definitiva del 12/03/26 consignando el caracter de litigante de Silvetti de manera correcta en la cuestión de Honorarios.

Aclaro desde ya que la rectificación del carácter en el cual actuó el profesional no implica modificación alguna en la cuantía de la regulación. Ello por cuanto tomando en cuenta el término medio del porcentaje regulatorio que le correspondería como parte vencida, entre el 6 y el 11%, esto es, un 8% sobre la base regulatoria de $3.801.984,92, tendríamos una regulación de 304.158,79 y adicionando el 55% de $ 167.158,79 arrojaría un resultado de $ 471.446,12, inferior a la regulación que se le efectuó en la sentencia cuya aclaración se pretende, respetando el mínimo legal de una consulta escrita.

2. En cuanto a las costas y a los honorarios, estimo que al estar motivada la presente sentencia en un error jurisdiccional, no corresponde pronunciamiento al respecto.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. ACLARAR el carácter del litigante Gustavo Jorge Silvetti en la cuestión Honorarios, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**II.- HONORARIOS:... 2)** Al letrado **Gustavo Jorge Silvetti,** por su actuación en el carácter de apoderado del demandado en las tres etapas del proceso**.**".

2. SIN COSTAS NI HONORARIOS, por lo considerado.

3. Notificar a las partes intervinientes en su domicilio digital la presente sentencia aclaratoria.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER 311/24.CRP

Actuación firmada en fecha 16/03/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.